

1.103.02.01.115/15

Santiago de Cali, 03 de Junio de 2015

PARA: Funcionarios Administrativos

ASUNTO: Alcance aplicación Ley de Garantías Electorales en materia contractual.

Cordial saludo.

El Procurador General de la Nación, el pasado 07 de abril de 2015, emite la Circular No. 005 que tiene como destinatarios a los “Jefes o representantes legales y ordenadores del gasto de entidades públicas del nivel territorial” y en la cual realiza una serie de recomendaciones en materia de contratación y demás restricciones en aplicación de la Ley de Garantías, con ocasión de los procesos electorales de 2015 a Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos Distritales, Municipales y Juntas Administradoras Locales.

Entre las restricciones que nos afectan encontramos:

1. “A todos los entes del Estado de carácter departamental y municipal, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, **abstenerse de celebrar convenios interadministrativos que involucren la ejecución de recursos públicos, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección de autoridades locales y departamentales.** Para tales efectos y, en atención al artículo 1 de la Ley 163 de 1994, así como a la Resolución No. 13331 de 2014 por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil implementó el calendario electoral, se dispuso que las elecciones de autoridades locales y departamentales se realizarán el 25 de octubre de 2015.”

2. En cuanto a las demás prohibiciones para la contratación directa, prevista en el artículo 2º numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, con ocasión de las elecciones de autoridades locales y departamentales que se realizarán el próximo 25 de octubre de 2015, la cual opera a partir del **24 de junio de 2015**, cobija en nuestro caso especialmente para:

- Los contratos o convenios interadministrativos.
- Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en el marco de las precisiones legales y jurisprudenciales correspondientes, especialmente, lo atinente a las prohibiciones de suscribir este tipo de negocios cuando los objetos pueden ser ejecutados por el personal de la planta de la entidad.
- En el caso de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, verificar su pertinencia, evaluando si las dependencias de la entidad no ofrecen condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

Y enfatiza el Procurador General de la Nación:

“Así mismo, se recuerda que, en virtud del artículo 40 de la Ley 996 de 2005, el incumplimiento de los deberes y restricciones señalados en la normatividad aludida, *será sancionable gradualmente de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho.*”

CONCLUSIONES DE LA UNIAJC:

Retomando lo sugerido en la Circular del Señor Procurador:

“Teniendo en cuenta las restricciones en materia de contratación establecidas en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, se podrá acudir entonces a las demás modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007. . .” Es decir, las Convocatorias públicas de mínima cuantía, de Selección Abreviada de Menor cuantía, de Selección Abreviada por Subasta Inversa, de Licitación pública o el Concurso de Méritos.

“Desarrollar los procesos contractuales de acuerdo con los cronogramas de actividades y según los planes de desarrollo, de adquisiciones y los respectivos presupuestos, en las modalidades de selección que no se encuentren restringidas por la precitada Ley de Garantías Electorales. Se recuerda que, en aras de mayor transparencia, las licitaciones deben llevarse a cabo en audiencia pública. Así mismo, se sugiere velar por la garantía de los principios que rigen la función administrativa, entre estos, el de publicidad y el de selección objetiva.”

Por lo tanto, estas restricciones en materia de contratación pública operan a partir del **24 de junio de 2015.**

Atentamente,

(Original firmado)
GLORIA INÉS LÓPEZ GÓMEZ
Jefe de oficina Asesora de Jurídica

(Original firmado)
LUIS GUILLERMO BETANCOURT M.
Secretario General